

BOLETIN OFICIAL



de la Provincia de las Baleares.

SALE LOS MÁRTES, JUÉVES Y SÁBADOS.

Núm. 1905.

ARTÍCULO DE OFICIO.

Núm. 1368.

D. José Millan Juez de primera instancia del distrito de la Catedral de Palma.

En virtud del presente edicto se cita á D. Federico Vancells Illas cuyo paradero se ignora habiendo sido su última residencia en la ciudad de Barcelona para que dentro el término de nueve dias comparezca en este Juzgado para prestar cierta declaración en el pleito sigue con don Basilio Perez por quedar así mandado con providencia de veinte y ocho de marzo último.

Palma cuatro de abril de mil ochocientos setenta y nueve.—José Millan.—Por su mandado, Ramon Mariano Ballester.

Núm. 1369.

Don Andrés Calleja Juez de primera instancia de Palma y distrito de la Lonja.

En virtud del presente edicto se saca á pública subasta por término de treinta dias una finca denominada *Cas Serell*, huerto naranjal y frutales de cuatro áreas, cincuenta y cuatro centiáreas de estension poco más ó ménos, que linda al Norte con terreno de José Crespi, al Este con tierra de los herederos de D. José Forteza, al Sur con el camino de *Castelló* y al Oeste con otra porcion de terreno de Maria Crespi, esta finca tiene derecho de regar dos minutos semanales de la fuente de la Olla, y se halla justipreciada en mil pesetas. Dicha finca es propia de los hermanos Maria, Pedro, Antonia y Francisca Crespi y Morey y se señala para su remate el dia catorce de mayo próximo venidero á las doce de su mañana en los estrados del Juzgado de la inteligencia de que los gastos

de subasta, remate y escritura de traspaso serán de cargo del comprador y que este luego de verificado aquel depositará el décimo del valor porque lo obtuviese y que no se admitirá postura que no cubra el valor del justiprecio.

Palma siete abril de mil ochocientos setenta y nueve.—Andrés Calleja.—Por su mandado, Antonio Maria Rosselló.

Núm. 1370.

En virtud del presente edicto se saca á pública subasta por término de veinte dias una casa sita en la villa de Pollensa, calle de Montesion señalada con el número nueve, consta de dos vertientes, planta baja, un piso y porche con otras dependencias; linda por la derecha entrando con casa de Juan Aguiló, por la izquierda con la de Lorenzo (a) *Llorensino* y calle de *horta* y por el fondo con casa posada del Pujol; ha sido justipreciada en tres mil pesetas, pertenece á José Domingo Vilanova, y se vende á instancia del Dr. D. Manuel Guasp y Pujol, para con su producto cubrirse de la cantidad que aquel le adeuda por capital, intereses y costas, quedando señalado para su remate el dia veinte y uno de mayo próximo á las doce de su mañana en los estrados del presente Juzgado, bajo las condiciones siguientes:

1.º Que el alodio, si lo prestase la finca, será de cargo del comprador, sin que pueda exigirse rebaja alguna por tal concepto.

2.º Que los censos que acaso pesen sobre la finca se capitalizarán al tipo establecido para su redencion en las disposiciones vigentes si el preceptor es el Estado, y al seis por ciento si no fuese el Estado el preceptor y además serán de cargo del rematante los gastos de subasta, remate y demás que ocasione el traspaso.

Palma veinte y dos de abril de mil ochocientos setenta y nueve.—An-

drés Calleja.—Por su mandado, Guillermo Sureda.

Núm. 1371.

En virtud del presente edicto se saca á pública subasta por término de veinte dias el predio que se detallará propio de Francisco Llinás y Mateu para con su producto hacer pago de lo que por costas está adeudando á D. Sebastian Joaquin Ballester y Más.

El predio *Can Beya* situado en el término de la villa de Establiments de cuatrocientas setenta y cinco áreas, dos centiáreas, mil cuarenta y dos, diez milésimas de estension; tiene casa y corral señalada con el número ciento cincuenta y uno; la carretera de Puigpuñent divide la casa y corral del resto de la finca; la casa y corral linda por Norte y Este con el predio la *Torre*, por Sur con dicha carretera y por Oeste con el predio *Son Gual* mediante un camino. La parte cultivable del predio linda al Norte con dicha carretera al Este con el predio *Can Rosselló*, al Sur con la Riera y al Oeste con el predio *Son Gual*, ha sido justipreciado en la cantidad de veinte y siete mil cuatrocientas pesetas.

En su consecuencia quien quiera interesarse en la licitacion acuda en los estrados de este Juzgado el veinte y ocho del próximo mes de mayo á las doce de su mañana, dia y hora señalados para su remate que será adjudicada al que ofreciere mejor postura siendo legal bajo las condiciones siguientes: Que el comprador deberá prestar los censos que gravitan sobre la finca que se subasta siendo baja del precio por que se le adjudique el capital de los propios censos á razon del seis por ciento: que no se admitirá postura al que previamente no haya depositado en la mesa judicial el diez por ciento del precio en que ha sido justipreciada que le será devuelto luego despues de verificado el remate si no fuese á su favor, conservándose á

cuenta del propio precio caso de que lo obtenga: Y que serán de cargo del comprador los gastos de subasta, remate y demás que se ocasionen por el traspaso incluso los que causen los pedimentos que haga en autos caso de que se personen ó los deduzca en los mismos.

Palma veinte y cinco abril de mil ochocientos setenta y nueve.—Andrés Calleja.—Por su mandado, Antonio Tomás.

Núm. 1372.

D. Bernardo Cassani, juez de primera instancia del partido de la villa de Inca.

Por el presente segundo y último edicto, se cita, llama y emplaza á los que se crean con derecho á la herencia de Maria Bibiloni y Simonet, natural y vecina de la villa de Alaró, en la que falleció dia once de julio de mil ochocientos setenta y cuatro sin haber otorgado disposicion alguna testamentaria, para que en el término de veinte dias contaderos desde la insercion del presente en el Boletin oficial de la provincia comparezcan á deducirlo en este Juzgado en los autos sobre dicho abintestato promovidos por Antonio Rotger en concepto de padre y legitimo administrador de los bienes de sus hijas menores Juana Maria y Ana Maria Rotger y Bibiloni. Si así lo hacen se les oirá y administrará justicia y de lo contrario se seguirán adelante las actuaciones parándoseles el perjuicio consiguiente.

Dado en Inca á veinte y seis de octubre de mil ochocientos setenta y ocho.—Bernardo Cassani.—Por su mandado, Juan Ribas.

Núm. 1373.

ARTILLERÍA.

COMANDANCIA GENERAL SUBINSPECCION DEL DISTRITO DE LAS ISLAS BALEARES.

Vacante una plaza de Maestro de taller de 3.ª clase, armero, dotada con el

suelo de 1,200 pesetas anuales, opción á derechos pasivos y á los ascensos que por antigüedad corresponda, he resuelto se publique entre el personal pe- ricial del Cuerpo, los armeros de regi- miento y en los boletines oficiales.

En la actualidad dicha vacante será en la fábrica de Oviedo.

La vacante será provista mediante exá- men de oposición que se verificará ante la Junta Facultativa de la citada fábrica el día 15 de julio próximo venidero.

Los que quieran tomar parte en el concurso lo solicitarán de mi autoridad antes del día 1.º del citado mes.

El programa de las materias sobre que ha de versar el exámen será el cir- culado en 5 de diciembre del año último.

Palma 24 abril de 1879.—Es copia, El Coronel Teniente Coronel Secretario, Enrique Truyols.

Núm. 1374.

INSTITUTO PROVINCIAL

de 2.ª enseñanza de las Baleares.

Durante los últimos meses han ocur- rido en el personal facultativo del Esta- blecimiento privado de 2.ª enseñanza de Ibiza las variaciones siguientes:

Por renuncia del Director D. Ramon Bordas y Estragués fué nombrado para este cargo y continua desempeñándolo D. Juan Tur y Marqués Licenciado en Derecho Civil y Canónico reemplazando al primero en la enseñanza de las asig- naturas de primero y segundo curso de latín y Castellano de Retórica y Poética el Doctor en Derecho Civil y Canónico D. José Panadés y Poblet.

Nombrado D. Ramon Sadurni Bachi- ller en Filosofía y Letras para desempe- ñar la enseñanza de las asignaturas de Geografía, Historia de España, Historia Universal y Psicología, Lógica y Ética en reemplazo de D. Pedro Escanellas y Suñer, quedó este encargado de las lec- ciones de Agricultura por dimision de D. Narciso Puget y Senti que las desem- peñaba, juntamente con las de Física y Química, Historia natural y Fisiología é Higiene y fueron confiadas á D. Jaime Riera y Torres á consecuencia de la di- mision expresada.

Lo que se publica con arreglo á las disposiciones vigentes para conocimien- to de las personas á quienes pueda inter- resar.

Palma 21 de abril de 1879.—El Di- rector, Francisco Manuel de los Herre- ros.

MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL ÓRDEN.

Excmo. Sr.: Vista la instancia elevada á este Ministerio por el Director de la Sociedad anónima del tranvía de esta- ciones y mercados de Madrid solicitando se autorice desde luego la cotización oficial de sus acciones en la bolsa de esta Corte, sin perjuicio de que se resuelva más tarde lo que proceda respecto á su anterior pretension sobre las obligacio- nes acordadas emitir por su junta gene- ral:

Vistos los documentos relativos á la fundacion y constitucion de esa Compa- ñía, y la reforma efectuada en sus primi- tivos estatutos.

Vistas las leyes de 11 de julio de 1856 y 19 de octubre de 1869;

Vista la Real orden de 14 de noviem-

JUZGADO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CATEDRAL.—PALMA.

NACIMIENTOS registrados en este Juzgado durante la primera decena de Enero de 1879.

Dias.	NACIDOS VIVOS.						Nacidos sin vida y muertos antes de ser inscritos.						TOTAL de ambas clases.		
	LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.			Total de vivos.	LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.			Total de muertos.	
	Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.		Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.			Total.
1	2	»	2	»	»	2	»	»	»	»	»	»	»	2	
2	»	5	5	»	»	5	»	»	»	»	»	»	»	5	
3	3	»	3	»	»	3	»	»	»	»	»	»	»	3	
4	1	3	4	»	»	4	»	»	»	»	»	»	»	4	
5	»	1	1	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	1	
6	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
7	1	1	2	»	»	2	»	»	»	»	»	»	»	2	
8	2	1	3	»	»	3	»	»	»	»	»	»	»	3	
9	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
10	1	»	1	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	1	
	10	11	21	»	»	21	»	»	»	»	»	»	»	21	

Palma 11 Enero de 1879.—El Juez municipal, Luis Castellá.—El Secre- tario, Francisco Garau.

JUZGADO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CATEDRAL.—PALMA.

DEFUNCIONES registradas en este Juzgado durante la primera decena de Enero de 1879, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

Dias.	FALLECIDOS								TOTAL general.
	VARONES.				HEMBRAS.				
	Solteros.	Casados.	Viudos.	Total.	Solteras.	Casadas.	Viudas.	Total.	
1	»	»	»	»	»	»	»	»	»
2	»	»	»	»	»	»	»	»	»
3	2	»	»	2	»	1	»	1	3
4	4	»	»	4	»	»	»	»	4
5	»	»	»	»	»	»	»	»	»
6	1	1	»	2	»	»	»	»	2
7	»	»	»	»	3	»	»	3	3
8	»	»	1	1	1	»	»	1	2
9	1	»	»	1	»	»	1	1	2
10	3	1	»	4	»	»	»	»	4
	8	2	1	11	4	1	1	6	17

Palma 11 Enero de 1879.—El Juez municipal, Luis Castellá.—El Secre- tario, Francisco Garau.

bre de 1877:

Considerando que la indicada Socie- dad ha llenado todas las formalidades que previene la ley últimamente citada, y por lo tanto debe tenérsela como legal- mente constituida:

Considerando que las acciones de que se compone su capital son al partador, y por consiguiente no exigen la toma de razon en los libros sociales para verificar su trasferecia:

Considerando que el art. 8.º de la ley de 11 de julio de 1856 otorga á las ac- ciones de esta clase que emitan las Com- pañías concesionarias de obras públicas la consideracion de efectos públicos para el solo efecto de la forma de su con- tratacion:

Y considerando, por último, que aquella concesion es aplicable también á las Sociedades de igual naturaleza que se rigen por la ley de 19 de Octubre de 1869, segun lo resuelto en Real ór- den de 14 de Noviembre de 1877.

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servi- do disponer se admitan á la cotizacion oficial en la Bolsa en esta Corte como valores comerciales las acciones de la referida Compañía.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspon- dientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 17 de Marzo de 1879.—

C. Toreno.—Sr. Director general de Obras públicas, Comercio y Minas.

MINISTERIO DE HACIENDA.

REALES ÓRDENES.

Ilmo. Sr.: He dado cuenta á S. M. el Rey (Q. D. G.) del expediente en que D. Gregorio y D. Leandro Vivanco, como herederos abintestato de D. José Hi- ginio Vivanco, último Abad de este tí- tulo, solicitan el reconocimiento como carga de justicia de una pension de 1.500 pesos anuales concedido por el Rey D. Felipe V á su antecesor D. Lo- renzo de Vivanco y Angulo, Abad de Vivanco.

Y resultando que dichos interesados presentaron para justificar su reclama- cion una Real cédula expedida en Gra- nada á 23 de Marzo de 1730, por la que el expresado Monarca concedió á D. Lorenzo de Vivanco y Angulo, en atencion á sus buenos, dilatados y agra- dables servicios que continuaba pres- tando como secretario del Real Patro- nato, una pension de 1.500 pesos en cada año, consignada, sobre el producto de los oficios vendibles y renunciab- les de la Gobernacion de Audiencia de Go-atemala, con la cláusula de que si la

D. Lorenzo sobreviviera su mujer Doña Bernarda de Vega habia de seguir esta disfrutando la merced por los dias de su vida: otra Real cédula despachada en El Pardo á 14 de Febrero de 1734, por la cual se hizo extensiva á D. Josefa Maria de las Angustias, hija de D. Lo- renzo de Vivanco, la concesion antes mencionada para que gozase de ella du- rante su vida en razon á haber falleci- do su madre Doña Bernarda de Vega teniendo para ello en cuenta, no solo los servicios de aquel, sino tambien de sus hermanos D. José Manuel y D. Francisco Antonio de Vivanco, mu- tos en campaña, el primero siendo Ca- dete de Guardias de Corps en la bata- lla de Zaragoza, y el segundo primer Teniente de granaderos en el asalto ge- neral de Barcelona; otra Real cédula fechada tambien en El Pardo á 22 de Enero de 1736, por la que haciendo referencia de las dos anteriores y en contemplacion al servicio extraordinario prestado por Lorenzo de Vivanco en el descubrimiento de crecido número de piezas eclesiásticas perdidas para el Real Patronato, así como á los gastos que le habia ocasionado el sostenimiento de sus hermanos en el Ejército y el seguir á S. M. en varias campañas, el mismo So- berano D. Felipe V perpetuó la referida merced en los sucesores de la casa y Ab- dia: otra Real cedula de D. Carlos III, dada en el Buen Retiro á 17 de de junio de 1760, por la que habilitó la pension de que se trata, mandando que se paga- se á Doña Josefa Marta de las Angustias de Vivanco en igual forma que la habia disfrutado su difunto padre; y finalmen- te, varias partidas sacramentales para acreditar su parentesco con el menciona- do Abad:

Resultando que en vista de los docu- mentos relacionados, la Junta de la Deu- da pública, de conformidad con los dic- támenes del Fiscal y del Departamento de Liquidacion de esa Direccion general, acordó en 19 de noviembre último que no procedia reconocer como carga de justicia la pension repetidamente aludi- da por no haberse obtenido mediante titulo oneroso:

Considerando que la causa eficiente de la merced hecha por las Reales cédulas antes extractadas á D. Lorenzo de Vi- vanco y Angulo y á sus sucesores no fué otra que el deseo de D. Felipe V de re- numerar sus buenos servicios, y mos- trarle su Real aprecio por la fidelidad é inteligencia con que desempeñaba su cargo:

Considerando que esos servicios, aun en lo que tuvieron de extraordinarios, no pueden calificarse como causa onero- sa de la concesion, ni mucho ménos los gastos que para el sostenimiento de es- tos hiciera el concesionario, ni los que á él mismo se le originasen por tener que seguir al Rey en algunas de sus campa- ñas;

Considerando que, con arreglo á lo preceptuado por el artículo 6.º de la ley de 12 de mayo de 1837, ninguna pen- sion es trasmisible, debiendo fenecer con la vida de los que las poseyeran el tiempo de su publicacion las que se hubiesen concedido con aquella cualidad, á no ser que procediesen de titulo onero- so, circunstancia que, como ya se ha visto, no concurre en la de que se trata:

S. M., conformándose con el parecer de las Secciones de Hacienda y de Esta- do, y Gracia y Justicia del Consejo de Re- da pública, se ha servido declarar que no procede reconocer como carga de los-

ticia la pension de 1.500 pesos anuales de que queda hecho mérito.

De Real orden lo digo á V. I. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 1.º de marzo de 1879.—Orovio.—Sr. Director general Presidente de la Junta de la Deuda pública.

Excmo. Sr. S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer que los sellos actuales de comunicaciones y los del impuesto de guerra de 5 y 15 céntimos de peseta, que en 1.º de mayo deben sustituirse por los denominados de Correos y Telégrafos, sean admitidos y circulen simultáneamente con los nuevos durante el precitado mes de mayo; anunciándose así desde luego para conocimiento del público.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 15 de marzo de 1879.—Orovio.—Sr. Ministro de la Gobernacion.

(Gaceta del 22 de marzo.)

MINISTERIO DE MARINA.

REAL ÓRDEN.

Excmo. Sr.: Sin embargo de lo resuelto por regla general en Real orden de 24 de abril del año próximo pasado para los buques de vapor que se dedican al tráfico interior de los puertos; accediendo S. M. el Rey (Q. D. G.) á lo solicitado por D. Juan Tapias, vecino de Vigo, ha venido en disponer que á la lancha de vapor de su propiedad nombrada *Vigo*, de sólo ocho caballos de fuerza, no se la obligue á llevar un primero ó segundo maquinista, bastando sólo para su manejo un ayudante ó fogonero práctico, y que esta resolucio- n tenga carácter de generalidad para las embarcaciones menores de vapor de menos de 20 caballos nominales de fuerza de máquina que se dedican á remolcadores ó al tráfico interior de puertos.

De Real orden lo digo á V. E. á los efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 21 de marzo de 1879.—Pavia.—Sr. Capitan general del Departamento de Ferrol.

MINISTERIO DE FOMENTO.

REALES ÓRDENES.

Ilmo. Sr.: No habiéndose presentado aspirantes por traslacion á la cátedra de Teoría práctica de los procedimientos judiciales y Práctica forense, vacante en la Universidad de Granada, S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que se anuncie por concurso conforme al reglamento de 15 de enero de 1870.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 14 de marzo de 1879.—C. Toreno.—Sr. Director general de Instruccion pública, Agricultura é Industria.

Ilmo. Sr.: Enterado S. M. el Rey (que Dios guarde) del donativo de 460 obras científicas y literarias en 986 volúmenes, y de 664 folletos que con destino á la Biblioteca de la Escuela especial de Ingenieros de Minas ha hecho la Excelentísima Sra. Doña Ana Juez Sarmiento, viuda del antiguo Profesor que fué de la Escuela D. Lino Peñuelas, S. M. ha tenido á bien disponer se den las gracias

á dicha señora por su celo é interés en pró de la enseñanza, y que se haga público por medio de la Gaceta tan generoso desprendimiento.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 17 de marzo de 1879.—C. Toreno.—Sr. Director general de Instruccion pública, Agricultura é Industria.

Ilmo. Sr.: La aplicacion de los principios de higiene á las Escuelas es una necesidad cada dia más imperiosa á medida que se propaga la enseñanza y crece la poblacion escolar. Demostrado está por la observacion y los estudios de los hombres de ciencia que ni las reglas generales de la Pedagogía ni el más solícito afán de los Maestros pueden evitar de un modo absoluto los peligros y las contingencias á que en aquellos establecimientos se hallan expuestos los niños; siendo hoy un axioma, por nadie puesto en duda, la conveniencia de la intervencion de los Profesores de las ciencias médicas en todas las Escuelas, y especialmente en las que más corta es la edad y mayor el número de los niños que á ella asisten. Así, pues, en la Escuela modelo de párvulos que para la práctica del sistema de *Jardines de la infancia* se ha de inaugurar en breve, y á la que han de asistir 200 ó más niños de uno y otro sexo, es preciso que el Gobierno dé el ejemplo en lo que se refiere á higiene escolar á fin de que este ensayo, que no puede menos de producir satisfactorios resultados, sirva de experiencia que estimule el celo y despierte el deseo de introducir esta mejora en las Diputaciones y Ayuntamientos encargados por la ley del sostenimiento de la enseñanza popular. En su consecuencia, S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer lo siguiente:

1.º La asistencia y vigilancia higiénica de la Escuela-modelo de párvulos estará á cargo de un profesor de Medicina nombrado por esa Direccion general.

2.º Sus obligaciones serán:

Primera. Visitar diariamente la Escuela y reconocer á los niños y niñas que á ella asistan, haciendo las prescripciones oportunas respecto á los que presentasen indicios ó síntomas de alteracion en su salud, disponiendo que sean retirados de las clases y enviados á sus casas desde luego cuando lo considerase necesario.

Segunda. Dar las instrucciones convenientes al Maestro-regente para la calefaccion, ventilacion y reglas especiales de salubridad de las salas de trabajo y recreo.

Tercera. Dirigir y prescribir la forma, tiempo y demás condiciones de los baños de que pueden hacer uso los niños y niñas en la misma Escuela.

Cuarta. Hacer presente en las conferencias mensuales, que con arreglo al artículo 19 del reglamento de la Escuela ha de celebrar el personal de la misma, las reglas que á su juicio convenga observar en la distribucion del tiempo y del trabajo de los alumnos, y para cuanto tenga relacion con la salud y desarrollo físico de los mismos.

Quinta. Presentar todos los años en el mes de enero en esa Direccion una Memoria que comprenda las observaciones deducidas del estudio y de la asistencia diaria á la Escuela, así como las reformas y mejoras que crea necesarias ó útiles.

5.º El Profesor encargado de este servicio disfrutará una gratificacion

anual de 750 pesetas, que en el presente ejercicio se abonarán con cargo á las economías que resulten en el cap. 8.º, artículo 1.º, por el concepto de personal de la Escuela-modelo de párvulos del presupuesto de este Ministerio, incluyéndose la partida correspondiente en el que ha de formarse para el próximo año económico.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 17 de marzo de 1879.—C. Toreno.—Sr. Director general de Instruccion pública, Agricultura é Industria.

(Gaceta del 24 de marzo.)

MINISTERIO DE LA GUERRA.

REALES DECRETOS.

Atendiendo á las razones expuestas por el Teniente General D. Crispin Ximénez de Sandoval,

Vengo en disponer cese en el cargo de Director general de Artillería; quedando satisfecho del celo, inteligencia y lealtad con que lo ha desempeñado, y proponiéndome utilizar oportunamente sus servicios.

Dado en Palacio á treinta y uno de marzo de mil ochocientos setenta y nueve.—Alfonso.—El ministro de la Guerra, Arsenio Martínez de Campos.

Vengo en nombrar Director general de Artillería al Teniente General D. Francisco Matheu Arias Dávila y Carondelet, Conde de Puñonrostro.

Dado en Palacio á treinta y uno de marzo de mil ochocientos setenta y nueve.—Alfonso.—El Ministro de la Guerra, Arsenio Martínez de Campos.

Teniendo en consideracion los servicios y circunstancias del Brigadier D. Enrique Serrano y Dolz,

Vengo en conferirle el cargo de Subdirector de Remontas, vacante por defuncion del de la propia clase que lo servia D. Joaquin Sainz de Miera.

Dado en Palacio á treinta y uno de marzo de mil ochocientos setenta y nueve.—Alfonso.—El Ministro de la Guerra, Arsenio Martínez de Campos.

Atendiendo á los méritos y servicios del Intendente de division don Nazario Delgado y Sagredo,

Vengo en promoverle al empleo de Intendente de Ejército en la vacante de esta clase que resulta por haber obtenido su retiro D. Manuel Bonafós y Llamas.

Dado en Palacio á veintinueve de marzo de mil ochocientos setenta y nueve.—Alfonso.—El Ministro de la Guerra, Arsenio Martínez de Campos.

Atendiendo á los méritos y servicios del Subintendente militar más antiguo D. José Gonzalez del Campo y Cortés,

Vengo en promoverle al empleo de Intendente de division en la vacante de esta clase ocurrida por ascenso de D. Nazario Delgado y Sagredo.

Dado en Palacio á veintinueve de marzo de mil ochocientos setenta y nueve.—Alfonso.—El Ministro de la Guerra, Arsenio Martínez de Campos.

(Gaceta del 1.º de abril.)

MINISTERIO DE HACIENDA.

REALES DECRETOS.

Vengo en admitir la dimision que por el mal estado de su salud ha presentado D. Nicanor Martínez y Fernandez del cargo de Segundo Jefe de la Direccion general de Rentas; declarándole cesante con el haber que por clasificacion le corresponda, y quedando satisfecho del celo é inteligencia con que ha desempeñado dicho cargo.

Dado en Palacio á primero de abril de mil ochocientos setenta y nueve.—Alfonso.—El Ministro de Hacienda, Manuel de Orovio.

Vengo en nombrar Segundo Jefe de la Direccion general de Rentas, con la categoría de Jefe de Administracion de segunda clase, á D. Leandro de Campoamor, Visitador general de Rentas.

Dado en Palacio á primero de abril de mil ochocientos setenta y nueve.—Alfonso.—El Ministro de Hacienda, Manuel de Orovio.

Para el cargo de Visitador general de Rentas, Jefe de Administracion de tercera clase,

Vengo en nombrar, en comision, á D. José Bisso, Gobernador de provincia, cesante.

Dado en Palacio á primero de abril de mil ochocientos setenta y nueve.—Alfonso.—El Ministro de Hacienda, Manuel de Orovio.

(Gaceta del 2 de abril.)

MINISTERIO DE MARINA.

REALES DECRETOS.

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de Marina, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se declara en vigor el Real decreto de 23 de octubre de 1867, que exceptuó al Departamento de Cádiz de la medida de acumulacion de los cargos de segundo Jefe y Comandante general del Arsenal.

Dado en Palacio á primero de abril de mil ochocientos setenta y nueve.—Alfonso.—El Ministro de Marina, Francisco de Paula Pavia.

A propuesta del Ministro de Marina, y de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros,

Vengo en disponer que el Contraalmirante D. Joaquin de Posadillo y Bonelly, segundo Jefe del Departamento de Cádiz y Comandante general del Arsenal de la Carraca, conserve el primero de los expresados cargos, cesando en el segundo, y quedando satisfecho del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á primero de abril de mil ochocientos setenta y nueve.—Alfonso.—El Ministro de Marina, Francisco de Paula Pavia.

A propuesta del Ministro de Marina, y de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Comandante general del Arsenal de la Carraca al Contraalmirante D. Luis Bula y Vazquez.

Dado en Palacio á primero de abril

de mil ochocientos setenta y nueve. —Alfonso.—El Ministro de Marina, Francisco de Paula Pavia.

REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: Con el objeto de que los caballeros Cadetes que se hallan próximos á terminar los exámenes para ascender á Alféreces adquieran la práctica del servicio que tan recomendada está, S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer que por espacio de un año y desde su ascenso á Alféreces permanezcan los expresados Cadetes en uno de los batallones del cuerpo adquiriendo la citada práctica, sin que puedan ser separados de ellos durante dicho tiempo para otros destinos.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 31 de marzo de 1879.—Pavia.—Sr. Presidente de la Junta superior consultiva de Marina.

MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL DECRETO.

En atención á las razones que Me ha expuesto el Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros y de conformidad con el de Estado en pleno, con arreglo al art. 41 de la ley de 25 de junio de 1870,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se conceden á la Sección quinta, *Ministerio de Marina*, del presupuesto de obligaciones de los departamentos ministeriales, correspondiente al actual año económico, dos suplementos de crédito, uno de 4.043.761 pesetas al capítulo 3.º, artículo 2.º, *Personal de infantería de Marina*, y otro de 463.976 al capítulo 4.º, art. 2.º, *Material de idem*.

Art. 2.º La suma de 1.507.737 pesetas á que ascienden los dos suplementos de crédito concedidos por el artículo anterior será atendida provisionalmente con los recursos autorizados para saldar los descubiertos del Tesoro.

Art. 3.º El Gobierno dará cuenta á las Cortes de lo dispuesto en este decreto.

Dado en Palacio á veintinueve de marzo de mil ochocientos setenta y nueve.—Alfonso.—El Ministro de Hacienda, Manuel de Orovio.

REALES DECRETOS.

Excmo. Sr.: He dado cuenta á Su Magestad el Rey (Q. D. G.) del expediente incoado en esa Dirección general á consecuencia de varias reclamaciones hechas por diferentes Ayuntamientos respecto á que se les satisfagan los capitales é intereses que les correspondan por la tercera parte del 80 por 100 de sus Propios, sin que se les exija previamente la certificación de solvencia por el impuesto personal:

Resultando que, según lo dispuesto en el art. 43 de la ley de presupuestos vigente, se concede á todos los Ayuntamientos la facultad de satisfacer sus débitos anteriores al de 1877-78, de cualquier clase que fueren, en el plazo de seis años, con la obligación de consignar en los presupuestos que formen las corpora-

ciones la sexta parte del total de aquellos:

Resultando que en la referida ley no se releva á los Ayuntamientos de que acrediten hallarse solventes por aquel impuesto siempre que tengan que percibir cantidades que procedan del 80 por 100 de sus Propios:

Vista la Real orden de 6 de agosto del año próximo pasado, relativa á la concesión que se hizo á los Ayuntamientos previniendo que por las Administraciones económicas se aplicasen á la compensación de sus débitos atrasados todos los intereses de inscripciones abonables en metálico á los mismos que no se conceptuasen como reembolso de anticipaciones al Tesoro:

Vistos los informes emitidos por esa Dirección y la Intervención general de la Administración del Estado;

Y considerando que al fijar á los Ayuntamientos el referido plazo de seis años para satisfacer varios impuestos, sólo se ha procurado facilitar en lo posible la forma de amortizar con algun desahogo este ú otros débitos para con la Hacienda, lo cual no se conseguiría si se demorase la entrega de cantidades con que han de atender al pago de sus obligaciones;

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer que por esa Dirección general se liquide y acuerde el pago de las sumas á que tengan derecho los Ayuntamientos que acrediten haber practicado con las Administraciones económicas respectivas las liquidaciones de sus débitos, y consignado en sus presupuestos la sexta parte de los mismos; extremos que deberán hacer constar, el primero con certificación de la Administración económica de la provincia, y el segundo con otra que se expida, bien por el Gobierno civil ó por la Comisión de la Diputación provincial; cuidando al propio tiempo de comunicar las oportunas órdenes para que dicho pago se efectúe por formalización hasta donde alcancen las cantidades devengadas á compensar los descubiertos de las corporaciones municipales, y en metálico el exceso.

De Real orden lo digo á V. E. con remisión del expediente, para los efectos que corresponden. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 15 de marzo de 1879.—Orovio.—Sr. Director de la Caja general de Depósitos.

Excmo. Sr.: S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido autorizar la circulación de 71.205 monedas de plata de dos pesetas, procedentes de la rendición núm. 10, verificada en ese establecimiento en 1.º del actual; cuyo importe, deducido el de una pieza invertida en ensaye y muestra, según resulta de la comunicación de V. E. y de la certificación expedida en dicha fecha por el Director de Ensayes, asciende á 142.408 pesetas, y en vista de que tanto este último como el Grabador general han encontrado arreglada á la vigente ley monetaria la muestra remitida por esa Superintendencia, así como la rendición en su totalidad.

De Real orden lo digo á V. E., con devolución de los restos de la expresada moneda, para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. E.

muchos años. Madrid 2 de abril de 1879.—Orovio.—Sr. Superintendente de la Casa de la Moneda de Madrid.

(Gaceta del 3 de abril.)

ANUNCIOS.

EDICION ECONOMICA Y COMPLETA.

CÓDIGOS ESPAÑOLES

ANTIGUOS Y MODERNOS

con las últimas reformas publicados bajo la dirección del Ilmo. Sr. D. Juan Valero de Tornos Abogado de Beneficencia de la provincia de Madrid, de la Junta de Reforma Penitenciaria, Jefe superior de Administración civil, etc., etc., con la colaboración de varios Letrados del Ilustre Colegio de Madrid.

23 tomos.—Una peseta el tomo!

PROSPECTO.

Han sido tantos y tan diversos los elementos que han contribuido á formar la historia y la civilización de nuestra patria, que no debemos extrañarnos de que nuestra legislación sea tan multiforme y variada. Elementos romanos con las Partidas, indígenas con el Fuero Real, góticos con el Fuero Juzgo, forales con el sinnúmero de privilegios y cartas pueblas que con facilidad daban los reyes á sus villas y ciudades, todos ellos han venido formando nuestra legislación y todos ellos rigen en más ó ménos vigor en la actualidad. Y se explica este fenómeno, considerando que el derecho civil se refiere al elemento privado del hombre, á sus costumbres como individuo, y todo lo que se roza ó incumbe á este elemento particular, sagrado de los pueblos, está encarnado en ellos, constituye su vida de tal modo, que con dificultad abandonan un derecho civil por otro: de aquí la diversidad de Códigos en nuestra legislación, por la dificultad con que cada uno de ellos tropezaba para derogar el anterior.

Infinidad de trabajos y tentativas se han emprendido para unificar nuestra legislación: trabajo inútil, porque no se ha conseguido nada: todos los Códigos, desde las últimas leyes y la Novísima Recopilación hasta el Fuero Juzgo, rigen hoy y son de aplicación continua en los Tribunales de Justicia.

Dado este antecedente, no creemos necesario encarecer la importancia de la presente obra, que por su naturaleza misma es de aquellas cuya necesidad y ventajas se presentan claras, mejor dicho, se imponen á peritos y legos en legislación; á todos les es útil é indispensable tener las leyes de su patria: á los jurisperitos, por su misma profesión; á todos los ciudadanos, porque la ignorancia de la ley no puede alegarse en juicio como excusa valedera para evitar el cumplimiento de una obligación ó el castigo de una infracción legal.

Varias han sido, por esta razón, las ediciones que se han hecho de los Códigos, pero que por su excesivo coste no están al alcance de todas las fortunas, ni por su desmedido volumen (á causa del lujo de la edición) son de fácil manejo y no se pueden llevar á los Tribunales para leer, en los informes orales, las citas de las leyes que á nuestro derecho convienen. Estos inconvenientes y necesidades que hemos sentido en nuestra práctica, nos han hecho concebir el pensamiento de remediarlos para siempre, y creemos haberlo conseguido. Nuestra colección tiene un precio fabulosamente barato: nadie habrá que no pueda dar una peseta por un tomo de los Códigos, y su tamaño facilita el poder llevarlos en la mano ó en el bolsillo. Además, publicaremos también, coleccionadas, las leyes modernas con sus reformas, que andan esparcidas y diseminadas en diversos volúmenes de distintos tamaños é impresiones.

Al frente de cada Código presentaremos una reseña histórica del mismo, hecha por uno de nuestros distinguidos compañeros,

y á la cabeza de las leyes modernas daremos también la exposición de motivos que siempre las acompaña y algunos comentarios sobre las mismas leyes, obra de eminentes jurisperitos.

No se nos oculta la importancia de la empresa que acometemos y la inferioridad de nuestras fuerzas: conocemos la indiferencia de nuestro país en cuestión de obras científicas, pero tenemos fé en el auxilio que han de prestarnos nuestros compañeros de toda España, á quienes nos entregamos confiados en que nos han de prestar su ayuda en una obra que por su interés acometemos y que han de redundar en bien de todos. Madrid, 1878.

CONDICIONES DE LA PUBLICACION.

La obra constará de 25 tomos de 400 páginas, en 8.º, buen papel, excelente y clarísima impresión.

El precio de cada tomo será de UNA PESETA en toda España.—Se publicarán dos tomos cada mes, uno de leyes antiguas y otro de leyes modernas.

No se sirve ningun tomo que no se pague adelantado.

Los que quieran abonar el importe de toda la publicación tendrán una rebaja de seis pesetas, adquiriendo toda la obra por setenta y cinco reales.

La publicación comenzará precisamente en 1.º de julio próximo y estará concluida en 1.º del mismo mes del año de 1879.

A los liberos se les hará una rebaja de 10 por 100, tomando desde 50 ejemplares para arriba, y encargándose ellos de recoger los tomos en Madrid.

Se suscribe en Madrid, Serrano, 68, á donde se dirigirán los pedidos y la correspondencia, con sobre al administrador de la obra, y en todas las librerías.

GUIA DE QUINTAS,

POR

D. EUSEBIO FREIXA Y RABASO,

Jefe honorario de Administración civil y autor de varias obras administrativas y literarias.

Octava edición de 1878.

Contiene: toda la tramitación de los expedientes para los reemplazos del Ejército; de sustitución y de redención; de competencias; de exenciones legales de todas clases, y de prófugos; la *Novísima Ley de reemplazos de 1878*, con más de 300 citas y anotaciones importantes; las leyes de 7 de enero de 1877 para el servicio de los buques de la Armada, de recompensas militares de 8 de julio de 1860 y de redenciones y enganches de 27 de abril de 1870, modificando la de 24 de junio de 1867, refundida en aquella, todas con profusión de citas; el Reglamento provisional de 29 de noviembre de 1859 sobre administración é inversión del fondo procedente de redenciones; el Real decreto é Instrucción de 18 de enero de 1877 para los reemplazos de la *marinería*; los novísimos Reglamento y Cuadro de las inutilidades físicas que eximen del ingreso en el servicio del Ejército y de la Armada, y finalmente, unas 306 Reales órdenes, Ordenes, circulares, etc., etc., integradas casi todas, de gran importancia.

Precio: 3 pesetas.

MANUAL DE PÓSITOS.

Recopilación de las leyes, reglamento y disposiciones vigentes, relativas á tan importante ramo: concordadas y anotadas por D. José Viñas y Ortiz, abogado del Ilustre Colegio de Madrid, encargado del Negociado de Pósitos en el Ministerio de la Gobernación.

Se vende en Madrid, en casa del autor, calle del Arco de Santa María—19—principal izquierda, al precio de dos pesetas.

Los pedidos se harán adelantando su importe en libranzas del Giro mútuo ó letras de fácil cobro.

PALMA: Imprenta de P. J. Gelabert.